

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0302-2024-DGA-UNP

Piura, 19 de junio de 2024.

VISTO:

El expediente N° 000231-6702-24-2 que contiene el Oficio N° 0367-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura e Informe N.º 769-2024-OCAJ-UNP de fecha 19 de junio de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Resolución N° 0154-2024-DGA-UNP de fecha 24 de abril de 2024, se designó a los integrantes del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento Piura", por las consideraciones expuestas y estando a lo recomendado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, mediante Oficio N° 0236-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 23 de abril de 2024, quedando conformado como se detalla a continuación:

Dr. Humberto Correa Cánova

Ing. Rosario Chumacero Córdova

Dr. Arg. David Choquehuanca Panta

José Juan Santos Miranda

Ing. César Guillermo Deza Rodríguez

Sr. José Jiménez Cango

Docente de la Facultad de Economía

Decana de la Facultad de Ingeniería Civil

Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Jefe de la Oficina de Control Patrimonial

Asesor técnico de la obra

Representante común de la Empresa.

Que, mediante INFORME Nº 037-2024/CGDR-JS-CSC de fecha 04 de mayo de 2024 el Jefe de Supervisión, se dirige al Representante Común del CONSORCIO Supervisor CEEYS, manifestarle sobre el levantamiento de las observaciones de la liquidación Técnica de la obra denominada: "Mejoramiento del centro de estudios económicos y sociales (Ceeys) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura",

1. ANTECEDENTES

- Con Fecha 17 de abril del 2024 se culminó el plazo de ejecución de obra, solicitándose mediante cuaderno de obra la recepción de obra.
- Con fecha 24 de abril del 2024 se emite la resolución de Formación de Comité de Recepción.
- Con fecha 02 de mayo del 2024 se realiza la recepción de obra, habiéndose encontrado observaciones se firma el acta de inspección de obra.
- Con fecha 17 de mayo del 2024 se realiza el acto de recepción de obra, y habiéndose levantado las observaciones se da por culminada la obra, firmándose el acta de recepción en señal de conformidad.
- Con, de fecha 23 de mayo del 2024, el contratista hace entrega del expediente de Liquidación de Obra, mediante CARTA 022-2024/CONSORCIO.ECONOMÍA-UNP.

(...)







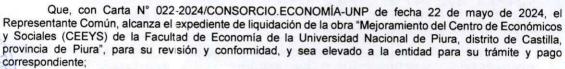


RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0302-2024-DGA-UNP

Piura, 19 de junio de 2024.

10. RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

DESCRIPCION	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO
CONTRATO PRIN TIPAL			Hadi-John
VALORIZADO	4,338,081.07	4,338,080.37	0.70
REAJUSTES	70,686.46	0.00	70,686.46
ADICIONAL Nº 01			
VALORIZADO	617,007.24	617.007.25	-0.01
REAJUSTES	16,802.86	0.00	16,802.86
MAYORES GASTOS GENERALES			
	5,842,577.63	4,955,087.62	87,490.01
	OTORGADO	AMORTIZADO	
AMORT. ADELAN 'O DIRECTO	469,385.31	469,385.31	0.00
AMORT. ADELAN 'O DE MATERIALES	938,770.62	938,770.62	0.00
MONTO NETO	3,634,421.70	6,363,243.55	87,490.01
	AUTORIZADO	PAGADO	
I.G.V. (18%)	654,195.91	346,532.17	15,748.20
SALDO A PAGAR	4,288,617.61	6,709,775.72	103,238.21



Que, Carta 041-2024/CONSORCIO-SUPERVISOR-CEEYS de 05 Junio de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor CEYS, alcanza la documentación correspondiente a la liquidación de obra, presentada por el contratista Consorcio Economía, perteneciente a la obra: "Mejoramiento del Centro de Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura", la cual ha sido revisada por el Jefe de Supervisión, dándole la conformidad correspondiente, lo que alcanza para el trámite pertinente;

Que, mediante Oficio N° 0367-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 14 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que la empresa contratista CONSORCIO ECONOMÍA, representado por el representado por el Sr. José Elías Jiménez Cango ha presenta su Liquidación Técnica - Financiera con un saldo a favor de S/ 132,082.22 (ciento treinta y dos mil ochenta y dos con 22/100 soles), el representante común y supervisor de la obra Ing. Cesar Guillermo Deza Rodríguez ha revisado la Liquidación Técnica Financiera de la obra: "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", encontrando un resultado a favor de la empresa contratista de S/ 103,238.21 (ciento tres mil doscientos treinta y ocho con 21/100 soles). Con Carta Nº 025-2024/CONSORCIO ECONOMIA-UNP de fecha 13 de junio del 2024, la empresa contratista representado comúnmente por el Sr. José Elías Jiménez Cango APRUEBA el monto final de la liquidación de la obra: "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", que asciende a la suma de S/ 103,238.21 (Ciento Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho con 21/100 Soles). La Unidad Ejecutora de Inversiones ha revisado la Liquidación Técnica Financiera de la obra, encontrando un resultado a favor de la empresa contratista CONSORCIO ECONOMIA de S/ 103,238.21 (ciento tres mil doscientos treinta y ocho con 21/100 soles). Asimismo, el representante común Sr. José Elías Jiménez Cango ha aceptado el resultado final de la liquidación técnica financiera de la obra, presentada por la supervisión. Por lo antes expuesto y de conformidad con los Art. 209º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde la Liquidación Técnica-Financiera ha sido revisada y aprobada por el supervisor de la obra Ing. Cesar Guillermo Deza Rodríguez, además de la revisión por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que recomienda APROBAR la Liquidación Técnica Financiera mediante Resolución, de acuerdo al Art. 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con un saldo a favor de la empresa contratista CONSORCIO ECONOMIA de S/ 103,238.21 (ciento

tres mil doscientos treinta y ocho con 21/100 soles) Inc. IGV.;







RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0302-2024-DGA-UNP

Piura, 19 de junio de 2024.

Que, mediante Informe N.º 769-2024-OCAJ-UNP; de fecha 19 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP RECOMIENDA que: a) Se APRUEBE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES (CEEYS) DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", la misma que ha sido revisada por el Supervisor de obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, habiendo dichos funcionarios dado su aprobación a la liquidación, con un saldo a favor de la empresa contratista CONSORCIO ECONOMÍA de S/ 103,238.21 (ciento tres mil doscientos treinta y ocho con 21/100 soles) Inc. IGV. b) Debiéndose EMITIR la Resolución que Apruebe la Liquidación, por ser esta un acto meramente técnico el cual como se repite ha sido ya EVALUADO Y APROBADO por las áreas técnicas antes mencionadas;

Que, el artículo 208.2º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos." Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso, conforme lo previsto en el artículo 208.4 del citado marco normativo.

Que, el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Que, asimismo, <u>el Artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado</u>, señala: Artículo 210. Efectos de la liquidación:

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, por otro lado, debemos referimos al <u>Principio de Confianza en la Administración Pública</u>, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, <u>la Corte Suprema de Justicia</u>, <u>en relación a este principio</u>, <u>en la CASACIÓN N º 23-2016 ICA</u>, <u>ha establecido que, por el principio de Confianza</u>, <u>las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.</u>

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N.º 27444º el cual establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, **Principio de legalidad.** - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera":









RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0302-2024-DGA-UNP

Piura, 19 de junio de 2024.

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, **s) APROBAR** LAS LIQUIDACIONES DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS, previo informe técnico de supervisor de obra (de ser el cas) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, la LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES (CEEYS) DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", la misma que ha sido revisada por los miembros del Comité de Recepción de Obra, el Supervisor de la Obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, habiendo dado su APROBACIÓN a la LIQUIDACIÓN, con un SALDO A FAVOR de la empresa contratista CONSORCIO ECONOMÍA de S/ 103,238.21 (ciento tres mil doscientos treinta y ocho con 21/100 soles) Inc. IGV., de conformidad con el artículo 209º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, realizar el pago total ascendente a S/ 103,238.21 (ciento tres mil doscientos treinta y ocho con 21/100 soles) Inc. IGV., por concepto de Saldo a Favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 209º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de la Universidad Nacional de Piura, con Oficio Nº 0367-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 14 de junio de 2024 e Informe N.º 769-2024-OCAJ-UNP emitido por la Jefatura de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, ejecución sujeta a la real disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, al representante del CONSORCIO ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que el original de los documentos que sustentan la Liquidación de la obra, quedará en los archivos de la Dirección General de Administración y copias legibles para la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Bienes Patrimoniales, correspondiéndole a ésta última oficina realizar acciones para el Registro Público de la mencionada obra y otras acciones conexas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
C.C.
RECTOR
OPYPTO
UA
UC
UT
UEI
USG
CONSORCIO ECONOMÍA
BIENES PATRIM.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



M.Sc. Addise . And DVAL OLIVA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN